

QUE REFORMA y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, SUSCRITA POR GUSTAVO CALLEJAS ROMERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quien suscribe, Diputado Gustavo Callejas Romero la LXIV Legislatura de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se, **reforma** las fracciones VI Y VII y **adiciona** los incisos n y o a la fracción I y el inciso d a la fracción II del Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar”. En la misma sintonía, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, del cual México es parte, señala que “los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.

En este sentido, el Estado mexicano, a través de la Ley de Asistencia Social, señala que “se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación”.

Asistir, de acuerdo con Elieth Blázquez Bonilla, “significa socorrer, favorecer en caso de necesidad. La ayuda es un ejercicio desligado de la idea de lucro, se asocia con fines de tipo humanitario y actos de solidaridad”. En el mismo sentido, Valckax señala que “la asistencia social puede entenderse como toda acción dirigida a la población que en diversos momentos de la historia ha sido marginada y/o excluida de las condiciones materiales necesarias para su reproducción. Desde el ámbito normativo Fletes puntualiza que la asistencia social, “se trata del conjunto de

disposiciones legales y acciones llevadas a cabo por las instancias gubernamentales en un plano federal, estatal y municipal, dirigidas a atender las necesidades básicas, pero también urgentes, de individuos y grupos de individuos que no están en condiciones de satisfacerlas por ellos mismos”.

SEGUNDO: De conformidad a la Organización Mundial de la Salud; “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

Hoy en día las lesiones no intencionales, entendidas éstas como aquellas limitaciones físicas que son resultado de algún accidente y que impiden o limitan el pleno desarrollo integral de una persona, se han constituido como un problema de salud pública.

De acuerdo con Edgar Bustos Córdova y colaboradores;

Cada año, alrededor de 10 millones de niños en todo el mundo requieren hospitalización a consecuencia de lesiones no intencionales; de ellas, el 95% ocurren en países de ingresos económicos intermedios o bajos.

En México, un estudio realizado en el Departamento de Epidemiología del IMSS, demuestra que los ingresos de niños al hospital, relativo a lesiones no intencionales, el 67% ocurrieron en casa y que los Accidentes más comunes son caídas, mordeduras de animales y quemaduras.

En el estudio “Epidemiología de lesiones no intencionales en niños: revisión de estadísticas internacionales y nacionales” se puede leer;

Las lesiones, como fenómeno social, tienen múltiples consecuencias. Comienzan con el sufrimiento de la persona y la interrupción de las actividades cotidianas; después se agrega la necesidad de atención médica ambulatoria u hospitalaria, con el respectivo gasto económico. La situación puede ir más allá, ocasionando secuelas o muerte. En el caso del paciente pediátrico, la interrupción de actividades incluye el ausentismo escolar del menor y también el ausentismo de los padres de sus actividades laborales, con lo que frecuentemente se interrumpe el aporte económico para la familia.

TERCERO: Que de conformidad a la Federación Española de Enfermedades Raras:

“Las enfermedades raras (ER) o poco frecuentes son aquellas que tienen una baja prevalencia en la población. Para ser considerada como rara, cada enfermedad específica sólo puede afectar a un número limitado de personas. Concretamente, cuando afecta a menos de 5 de cada 10.000 habitantes”

En este sentido, información del Gobierno Federal, puntualiza, “en México se reconocen 20 enfermedades raras, como el Síndrome de Turner, Enfermedad de Pompe, Hemofilia, Espina Bífida, Fibrosis Quística, Histiocitosis, Hipotiroidismo Congénito, Fenilcetonuria, Galactosemia, Enfermedad de Gaucher Tipo 1, 2 y3, Enfermedad de Fabry, Hiperplasia Suprarrenal Congénita, Homocistinuria, entre otras”. El mismo Gobierno Federal reconoce que “el objetivo en materia de salud de la *Cuarta Transformación* es lograr que, sin distingo, toda la población tenga acceso a servicios de salud y a medicamentos gratuitos, por lo que se pondrá especial énfasis en este grupo de pacientes a fin de que reciban el tratamiento adecuado.”

La alianza no gubernamental de organizaciones de pacientes, EURORDIS, ha estimado que “más de 300 millones de personas en todo el mundo viven con una enfermedad rara, además de sus familiares y cuidadores, cuyas vidas se ven también afectadas. Como consecuencia de una enfermedad rara, estas personas asumen una carga en muchos aspectos- físicos, financieros y sociales.” Fue así que el 23 de septiembre de 2019, “los Estados Miembros de la ONU adoptaron la histórica Declaración Política sobre CSU incluyendo el compromiso de reforzar los esfuerzos para hacer frente a las enfermedades raras”.

En tanto que los trastornos neurológicos son enfermedades del sistema nervioso central y periférico, es decir, del cerebro, la médula espinal, los nervios craneales y periféricos, las raíces nerviosas, el sistema nervioso autónomo, la placa neuromuscular, y los músculos. Entre esos trastornos se cuentan la epilepsia y el autismo. En México se calcula que más de dos millones parecen de epilepsia y que la enfermedad comienza en 50% de los casos durante la niñez y adolescencia, además se estima que 1 de cada 115 niños parece del Trastorno del Espectro Autista.

CUARTO: La presente iniciativa pretende dotar del derecho a la asistencia social a los niños, niñas y adolescentes, provenientes de familias vulnerables, que padecen de lesiones por accidentes, enfermedades no transmisibles, raras y/o trastornos neurológicos como el autismo, ya que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades no transmisibles

“tienden a ser de larga duración y resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales”.

Esta iniciativa tiene presente la puntualización de la OMS, respecto a que “la pobreza está estrechamente relacionada con las ENT. Se prevé que el rápido aumento de éstas enfermedades sean un obstáculo a las iniciativas de reducción de la pobreza en los países de ingresos bajos, en particular porque dispararán los gastos familiares por atención sanitaria”.

Así mismo se reconoce el mismo derecho a la madre de familia que tiene que dejar de trabajar por mantenerse al cuidado permanente de la salud de su hijo. Y es que como bien lo señala Wim Rogmans, dirigente de la Asociación Europea para la Prevención de Lesiones y Promoción de la Seguridad;

Los niños de familias de bajos recursos tienen un mayor riesgo de ahogarse, de sufrir caídas serias, por ejemplo, desde tejados, así como de sufrir quemaduras o intoxicarse con plaguicidas. Esto se debe a las condiciones más precarias de vida.

La presente iniciativa se sustenta en un trabajo previo realizado por la Diputada Local, Lucero Ambrocio Cruz, del Distrito V, en el Estado de Hidalgo. Al igual que ella, convencido estoy que la Cuarta Transformación no pude dejar a nadie atrás, mucho menos a las niñas, niños y mujeres que de alguna u otra forma tienen que lidiar una batalla diaria en contra de enfermedades no transmisibles, raras, trastornos neurológicos y/o lesiones no intencionales.

Por todo lo expuesto, para tener un mejor panorama de la reforma que se propone, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL VIGENTE	LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 4.- ...	Artículo 4.- ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	n) Ser diagnosticadas y diagnosticados con enfermedades no transmisibles, raras y/o trastornos neurológicos; y
Sin correlativo.	o) Padecer de lesiones no intencionales.
...	...
II. ...	II. ...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	d) Madres, abuelas, hermanas, tías o cualquier otro familiar femenino directo a cargo de niñas, niños y adolescentes que padezcan de enfermedades no transmisibles, raras, trastornos neurológicos o lesiones no intencionales.
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
...	...
...	...
...	...
VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;	VI. Personas con algún tipo de discapacidad, enfermedades no transmisibles, raras, trastornos neurológicos, lesiones no intencionales o necesidades especiales;
VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;	VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de personas con enfermedades no transmisibles, raras, trastornos neurológicos, de personas con lesiones no

<p>VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ...</p>	<p>intencionales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;</p> <p>VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ...</p>
--	---

Por todo lo expuesto y fundado, el suscrito legislador propone a esta soberanía el siguiente proyecto de **Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo 4 de la ley de asistencia social.**

Único. Se reforma las fracciones VI y VII y adiciona los incisos n y o a la fracción I, así como el inciso d a la fracción II del Artículo 4 de la ley de asistencia social, para quedar como sigue.

Artículo 4.- ...

...

I. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

n) Ser diagnosticadas y diagnosticados con enfermedades no transmisibles, raras y/o trastornos neurológicos; y

o) Padecer de lesiones no intencionales.

...

II. ...

...

...

...

d) Madres, abuelas, hermanas, tías o cualquier otro familiar femenino directo a cargo de niñas, niños y adolescentes que padezcan de enfermedades no transmisibles, raras, trastornos neurológicos o lesiones no intencionales.

III. ...

IV. ...

V. ...

...

...

...

VI. Personas con algún tipo de discapacidad, **enfermedades no transmisibles, raras, trastornos neurológicos, lesiones no intencionales** o necesidades especiales;

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, **de personas con enfermedades no transmisibles, raras, trastornos neurológicos, de personas con lesiones no intencionales**, de alcohólicos o de fármaco dependientes;

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO